

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

**SEGUNDO SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

FRANQUEO PAGADO **PUBLICACION PERIODICA** **PERMISO NUM.=001-1082**
CARACTERISTICAS: 113182816 **AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EPO.

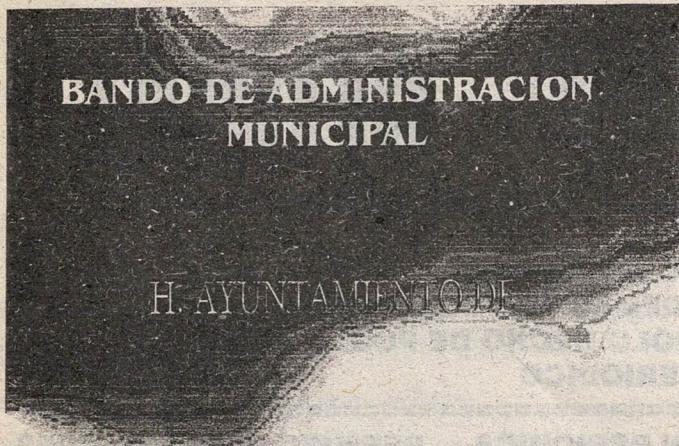
S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

B A N D O . -	MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOPIA, DGO.	PAG. 2
REGLAMENTO . -	MUNICIPAL PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS EN- BRIAGANTES, DEL MUNICIPIO DE TOPIA, DGO.	PAG. 11
F E D E E R R A T A S . -	CORRESPONDIENTE AL DECRETO No. 89 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 1999, QUE CONTIENE LEY ORGANICA DEL CON- GRESO DEL ESTADO.	PAG. 14

I S C Y T A C

DE EXAMEN PROFESIONAL DE LOS SIGUIENTES:

- ANA OLIVIA DIAZ ORTEGA PAG. 15
 - HECTOR ARMANDO VAZQUEZ MERAZ. PAG. 16



BANDO DE ADMINISTRACION MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE

TOPIA DGO.

1998 - 2001

CONTENIDO

PRESENTACION

BANDO MUNICIPAL DISPOSICIONES PRELIMINARES

TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPITULO I DEL TERRITORIO

CAPITULO II DE LOS SIMBOLOS Y LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

CAPITULO III DE LA POBLACION

CAPITULO IV DE LOS PADRONES MUNICIPALES

TITULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO II DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL

CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES Y DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACION SOCIAL

SECCION PRIMERA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

SECCION SEGUNDA DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACION SOCIAL

TITULO TERCERO DE LA PLANEACION DE DESARROLLO MUNICIPAL

CAPITULO UNICO

TITULO CUARTO DE LA PARTICIPACION SOCIAL

CAPITULO UNICO

TITULO QUINTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPITULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPITULO IV DE LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS, Y ADJUDICACION DE OBRA PUBLICA

CAPITULO V DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL

TITULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES DE LAS INSTRUCCIONES.

TITULO SEPTIMO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO UNICO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

- Del Agua Potable y Alcantarillado
- Del Alumbrado Público y Electrificación
- De la Limpia y Recolección de Desechos Sólidos
- De los Panteones
- De los Rastros
- De las Calles, Pavimentos, los Jardines y Parques Públicos
- De la Seguridad Pública, Tránsito y Estacionamiento
- De la Protección Civil
- De la Salud Pública
- De la Protección al Medio Ambiente
- De la Educación, el Arte, la Cultura y el Deporte
- De la Asistencia y el Desarrollo Social

TITULO OCTAVO DE LAS INFRAACCIONES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II DE LAS INFRAACCIONES

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

**BANDO DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
DE TOPIA, DGO.**

TITULO NOVENO
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS
SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO UNICO

TITULO DECIMO
DE LA PROMULGACION Y REFORMA
DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES

CAPITULO UNICO

TRANSITORIOS

PRESENTACIÓN

Las actuaciones básicas que la administración municipal actual emprende dentro del marco establecido por el cronograma de actividades interno, es sin duda el establecimiento de las normas y disposiciones administrativas de planeación y de gobierno que marcarán los pasos en el ejercicio de la responsabilidad otorgada de conducir los destinos municipales en los próximos tres años de gobierno.

Atendiendo a ello; hoy presentamos este bando de administración municipal, que es el documento jurídico más importante en la vida municipal.

Aquí se establecen las bases de la organización política y administrativa del municipio así como los derechos y obligaciones de los habitantes.

Con este bando de administración, con los planes y reglamentos posteriores y con la suma de voluntades; impulsaremos un gobierno de servicio; nuestra legislación municipal promueve el cambio y mejoramiento social, para así pueblo y gobierno, sentar las bases de una sociedad con bienestar, justicia y democracia.

C. JUAN MANUEL GONZALEZ MEZA,
Presidente Constitucional de Topia.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
TOPIA DGO.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TOPIA,
DURANGO.

El suscrito C. Juan Manuel González Meza, presidente constitucional de municipio de Topia Durango, a sus habitantes hace saber, que el Ayuntamiento de Topia, se ha servido aprobar, el bando municipal de Topia Durango, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Constitución Política del Estado de Durango; en los artículos 20, Fracción V, 21 y 23, Fracción X, de la ley del municipio libre del Estado de Durango, por lo que se expide el presente:

DISPOSICIONES PREELIMINARES

ARTICULO 1. El presente bando de administración municipal de Topia Durango, es de orden público, interés social y observancia general, en el territorio del municipio de Topia estado de Durango, y tiene por objeto regular la organización política y administrativa del municipio, y establecer los derechos y obligaciones de sus habitantes.

Tiene carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución política del estado de Durango y la ley del municipio libre del estado de Durango le atribuyen al bando de policía y buen gobierno.

En el ámbito del municipio de Topia, el principal ordenamiento es el bando municipal, de élemanan los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que son necesarios para el cumplimiento de los fines del municipio.

ARTICULO 2. El municipio de Topia está investido de personalidad jurídica propia, tiene plena capacidad para poseer y administrar todos los bienes necesarios para ejercer sus funciones; y en el marco de las atribuciones conferidas por la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos al municipio libre, cuenta con la competencia plena en su territorio para administrar con autonomía los asuntos públicos del municipio.

ARTICULO 3. Para los efectos de este mando municipal de Topia se tendrá por:

I Municipio.: La entidad gubernativa con personalidad jurídica y patrimonio propios que crea el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II municipio: Al territorio del municipio de Topia.

III Ayuntamiento o Cabildo: El órgano superior del gobierno del Municipio.

IV Administración Pública Municipal: o Administración Municipal, es el conjunto de organismos, dependientes o unidades contenidas en los planes y programas de trabajo.

V Autoridad Municipal: indistintamente, el Ayuntamiento o la Administración pública municipal; y

VI Dirección Municipal: la unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del queaher municipal.

ARTÍCULO 4. Son fines del Municipio:

I. Cuidar el orden, la seguridad, la salud y la moral públicas.
II. Promover el desarrollo pleno e integral: económico, político, social y cultural de su población.

III. Ejercer un gobierno de derecho, que actúe en la legalidad, respetando las garantías individuales y los derechos humanos.

IV. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social y buscando el bienestar común de la población.

V. Promover el desarrollo urbano y habitacional, así como el uso racional y adecuado del suelo dentro del territorio municipal;

VI. Preservar la integridad de su territorio.

VII. Proteger la flora, la fauna, los recursos naturales y el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial.

VIII. Promover un crecimiento equilibrado de todas sus regiones, considerando especialmente al medio rural;

IX. Promover políticas públicas justas y eficaces en materia de asistencia, promoción y desarrollo social para superar la pobreza y la marginación;

X. Promover, fomentar y defender los intereses municipales.

XI. Promover la educación, el arte, la cultura y el deporte entre sus habitantes, fomentando los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que nos dan identidad cultural e histórica.

XII. Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de la prestación de los servicios públicos municipales; y

XIII. Promover la integración social a sus habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes.

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento de los afines del Municipio, la Autoridad Municipal tiene las siguientes atribuciones :

I. Elaborar, aprobar y expedir el Bando Municipal, los reglamento, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el régimen de gobierno y la administración de municipio;

II. Iniciar ante el Congreso del Estado, leyes y decretos en materia municipal;

III. Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;

IV. Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones y en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones; y

V. Las demás que le otorguen las leyes, éste Bando Municipal, los reglamentos municipales y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 6.- El Gobierno Municipal tendrá como compromiso fundamental en su actuación, el respeto a los principios consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Sus órganos de gobiernos y administrativos, difundirán, promoverán y observarán sus preceptos, con el fin de generar una cultura de respeto a los derechos humanos entre los habitantes del municipio.

El Ayuntamiento creará los organismos, planes y programas que permitan la promoción, defensa y práctica de los derechos humanos en el municipio, prestando especial atención a los sectores más vulnerables de la sociedad.

TITULO PRIMERO Del municipio

CAPITULO I DEL TERRITORIO

ARTICULO 7.-El municipio de Topia Durango, posee territorio y población, sus colindancias son, al Norte con el municipio de Tepehuanes, al Sur con el municipio de Canelas, al Oeste con los municipios de Tepehuanes y Santiago Papasquiaro y al Poniente con el municipio de Tamazula.

ARTICULO 8.- Integran el municipio de Topia, las siguientes localidades:

- El centro poblacional que es la cabecera municipal, denominado Topia, Durango, y las siguientes localidades principales: El Carmen, Manzanillas, Potrero de las Yeguas, El Saucito, El Tío Juan, El Platanar, El Rodeo, Cerro Blanco, El Destierro, El Encinal, La Guismora, Los Nogales, El Nurito, La Palma, El Palmarejito, El Palmarejo de Sianori, El Potrerillo, La Puebla, El Ranchito de Sianori, Rincón de Sianori, El Saucito, El Taxtitó, Adjuntas de Galancita, El nogalar, La Huerta, Arroyo del Burro, Huerta de Sianori, San José, San Rafael de Arriba, Sierrita de Santa Barbara, San Antonio, Ramos, San Bernabé, Ojo de Agua, San Francisco, Las Papas, San Jerónimo, Los Ciruelos, Lodediarte, Sianori, El Ciruelito, El Igualamo, El Laurel, El Potrero, Pueblo Nuevo, Rancho Viejo, Rentería, La Vainilla, La Vega del Oso, Mesa Rosada, Topia, Agua Escondida, Aguaje de Recio, La Amarilla, El Calabazal, La Cieneguita, La Lagunita, La Ojeda, Torance, Vallecillos, Cañada Honda, Huisquelte, San José de los Manzanos, Ple de la Cuesta, El Rincón, Los Pinos, Molinos, El Pino

CAPITULO II DE LOS SIMBOLOS Y LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

ARTICULO 9- El nombre Oficial del Municipio es Topia, y solo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades legales aplicables.

ARTICULO 10- El Escudo Oficial del Municipio es como sigue:

I. Una jicara alusiva al nombre, en cuyo interior se aprecia;

II. La silueta del cerro de la Cruz;

III. Variedades de pino dispersas;

IV. Una india mitológica sosteniendo en sus manos una petaca;

V. Al pie del cerro, una bocamina con una extensión de vía minera;

VI. Unos surcos símbolo de la agricultura;

VII. Una raja de madera en un costado y un trozo cortado por una sierra manual en primer plano; y

VIII. Un carro minero cargado de metal.

ARTICULO 11- El nombre y escudo del municipio deben ser utilizados como identificación del Ayuntamiento y la Administración Municipal, en todos los bienes, instalaciones, edificios, documentación y uniformes del personal.

El uso de los símbolos de identidad del Municipio con fines de explotación comercial y publicitarios solo podrá hacerse mediante el permiso que expida el ayuntamiento.

ARTICULO 12- El día 3 (tres) de mayo de cada año se conmemorará el aniversario de la fundación del municipio de Topia Durango. Con tal motivo el Ayuntamiento dispondrá la organización de eventos que tendrán como propósito fortalecer nuestra identidad y difundir nuestros valores como municipio. Para la organización de estos eventos se creará el Comité de festejos del Aniversario de la Fundación del Municipio de Topia.

ARTICULO 13- Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el Municipio: se elaborará y mantendrá actualizada la monografía municipal; se promoverá la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura municipal, para lo cual, el Ayuntamiento nombrará al cronista de la municipalidad.

El nombramiento de cronista, por parte del Cabildo, es de carácter honorario y permanente.

CAPITULO III DE LA POBLACION

ARTICULO 14.- Son habitantes del municipio de Topia, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

Son vecinos del municipio de Topia quienes tengan más de 6 (seis) meses de haberse establecido para residir en su circunscripción territorial.

ARTICULOS 15.- Son derechos de los vecinos del municipio de Topia:

- I. Formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencia de esta, siempre que dichas peticiones se demanden por escrito de manera respetuosa y pacífica;
- II. Organizarse, manifestarse y participar libre y democraticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bien común;
- III. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes y los reglamentos correspondientes;
- IV. Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de uso común;
- V. Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos.

VI. Recibir un trato respetuoso, en su caso de ser detenidos por las fuerzas de seguridad pública municipal y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal, para que le defina su situación jurídica en un plazo no mayor de 72 (setenta y dos) horas, contando desde el momento de su detención.

VII. Ser sancionados mediante un procedimiento sencillo provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, otorgando -seles sin mayores formalidades los medios para su defensa; y

VIII. Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal y los que no les estén expresamente prohibidos.

ARTICULO 16.- Las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos a la Autoridad Municipal, se sujetarán a las siguientes reglas:

I. A cada petición deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada;

II. La autoridad Municipal contestará la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de 90 (noventa) días naturales, contando a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

III. Si transcurrido el plazo anterior, la Autoridad Municipal no resuelve la petición del demandante, ésta se tendrá como favorable al peticionario, con excepción de las de carácter fiscal o que no procedan por no cumplir con las disposiciones legales y aplicables; y

IV.- Se entenderá por contestada la petición cuando la Autoridad Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, aun cuando ésta no haya sido notificada al peticionario.

ARTICULO 17.- Son obligaciones de los vecinos de Topia:

I.- Observar las leyes, reglamentos y las demás disposiciones legales en vigor, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir;

II.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio en forma y términos que dispongan los ordenamientos fiscales;

III.- Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo.

IV.- Enviar a las escuelas de educación básica, a los menores en edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado.

V.- Incribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales y la legislación municipal.

VI.- Incribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional.

VII.- Aceptar los cargos para formar parte de los organismos municipales auxiliares y/o de participación ciudadana.

VIII.- Responder a las notificaciones que por escrito les formule la Autoridad Municipal;

IX - Cuidar las instalaciones de los servicios públicos, equipamiento urbano, plaza, parques, áreas verdes, vialidades y en general los bienes de uso común.

X - Participar con las Autoridades Municipales en la protección y mejoramiento del medio ambiente

XI - Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión; así como cuidar de la fachada de los mismos.

XII - Denunciar ante la Autoridad Municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, acto u omisión, que ponga en riesgo el interés público;

XIII - Colaborar en las acciones a que convoque el Municipio, las autoridades u organismos de protección civil para la prevención y atención de desastres; y

XIV.- Todas las demás que les impongan las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

ARTICULO 18.- Se perderá la calidad de vecino cuando se ha dejado de residir en el territorio del municipio por más de 6 (seis) meses, excepto cuando se desempeñen comisiones de servicio público, o para recibir cursos de capacitación o preparación profesional.

ARTICULO 19.- Son visitantes todas aquellas personas, que se encuentren transitoriamente en el territorio municipal.

Los visitantes gozarán de la protección y de los derechos que les reconoczan los ordenamientos municipales, podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio que requieran.

Los visitantes están obligados a respetar las disposiciones legales establecidas.

CAPITULO IV DE LOS PADRONES MUNICIPALES

ARTICULO 20.- Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Municipio, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros.

- I. Padrón municipal de las actividades económicas;
- II. Padrón catastral y de contribuyentes del impuesto predial;
- III. Padrón de contribuyentes del derecho de alumbrado público;
- IV. Padrón de usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- V. Registro municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;
- VI. Registro de infractores al Bando Municipal y los reglamentos municipales;
- VII. Registro y padrón del uso de los panteones regulados por el Municipio; y
- VIII. Los demás que se requieran para que el Municipio cumpla con sus funciones.

Estos padrones o registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean, y estarán disponibles para consulta de las autoridades y de los interesados por conducto de la Secretaría Municipal.

Título Segundo DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 21.- El Gobierno del Municipio de Topia está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento.

El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante denominada cabildo y está integrado por el Presidente Municipal, el Síndico y 7 (siete) regidores, con sus respectivos suplentes electos por el pueblo.

El ayuntamiento es el órgano superior del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables.

El Ayuntamiento es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del Municipio, así como de definir los planes, programas y acciones que deberá ejecutar el Presidente Municipal como titular de la Administración Pública del Municipio.

El Ayuntamiento es el representante del Municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, ejecuta sus determinaciones a través del Presidente Municipal, quien a su vez es el representante jurídico del Ayuntamiento.

Los Regidores, el Síndico y el Ayuntamiento como cuerpo colegiado, carecen de facultades de autoridad directa, administrativas y de ejercicio de jurisdicción.

La sede del Gobierno Municipal reside en la cabecera municipal, Topia, Estado de Durango, y tiene su domicilio oficial en el edificio que ocupa el Palacio Municipal.

ARTICULO 22.- Para tratar los asuntos públicos del Municipio, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento, se formarán comisiones de trabajo con los integrantes del Ayuntamiento.

Las comisiones de trabajo del Ayuntamiento no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al pleno del Cabildo o que sean competencia del Presidente Municipal y de la Administración Pública Municipal.

Cada comisión estará integrada de manera plural, por lo menos con un representante de cada una de las fracciones de los partidos políticos que integren el cabildo.

ARTICULO 23.- Las Sesiones del Ayuntamiento podrán ser:

- I. Ordinarias.
- II. Extraordinarias.
- III. Solemnes

A su vez, las sesiones de Cabildo podrán ser: **Públicas o secretas**, dependiendo de si las mismas se celebran en público o en privado, con la finalidad de garantizar la transparencia y la accesibilidad al público.

El Ayuntamiento deliberará por lo menos, una vez por mes en Sesión Ordinaria a convocatoria del Presidente Municipal.

ARTICULO 24.- El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de acuerdos o resolutivos emanados de las sesiones de Cabildo, entendiéndose por tales, lo siguiente:

I. RESOLUTIVOS: Son decisiones del Cabildo que requieren para su aprobación el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión y previo dictamen de la Comisión del Cabildo que corresponda. Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el Cabildo para:

- a) Ejercer las facultades que expresamente tenga conferidas el Ayuntamiento;
- b) Crear o reformar los ordenamientos municipales;
- c) Elaborar iniciativas de Leyes o Decretos, referentes a la administración del Municipio;
- d) Tomar decisiones que afecten la esfera jurídica de los gobernados;
- e) Revocación de acuerdos o resolutivos; y
- f) Los casos que señalen las leyes, el Bando Municipal o los reglamentos municipales.

II. ACUERDOS.- Son decisiones que requieren para su aprobación el voto por mayoría simple de los integrantes del Cabildo presentes en la sesión. Tienen el carácter de acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el Cabildo que establecen.

- a) La organización del trabajo del Cabildo
- b) Los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto.
- c) La postura oficial del municipio ante un asunto de carácter público;
- d) Disposiciones administrativas; y
- e) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando Municipal o los reglamentos municipales.

El Presidente Municipal tendrá a sus cargo la ejecución de los resolutivos, acuerdos o disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTICULO 25.- Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función Pública Municipal, bajo los siguientes principios:

I. Actuarán atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función Pública Municipal;

II. Velarán en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad

III. Defenderán con lealtad la institución del municipio libre y el Gobierno Municipal.

IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas.

V. Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;

VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;

VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad, si los ordenamientos municipales llegaran a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bien común en un marco de derecho;

VIII. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la afiliación partidista de la que formen parte;

IX. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de sus integrantes; y

X. Colaborarán para que el Ayuntamiento como máximo órgano de gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

ARTICULO 26.- Mediante acuerdo en sesión pública solemne, el Ayuntamiento podrá otorgar el reconocimiento público u homenaje a nombre del pueblo y el Gobierno del Municipio a visitantes distinguidos o a aquellos habitantes de la municipalidad que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bien común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 27.- La Administración Municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las dependencias y los organismos que estén señalados en la legislación municipal.

Sin perjuicio de que para el análisis, atención y solución de los asuntos públicos el Ayuntamiento pueda crear las dependencias administrativas u organismos auxiliares que sean necesarios.

Los integrantes de la Administración municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del municipio, así como las gestiones de los Regidores del Ayuntamiento, actuando con sensibilidad social, honestidad, prestancia, legalidad, equidad y profesionalismo, prestando un servicio de calidad al pueblo de Topía.

ARTICULO 28.- Para la ejecución de sus funciones, la Administración Municipal podrá crear, previa autorización del Congreso del Estado, organismos públicos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios.

CAPITULO III

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES Y DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACION SOCIAL

SECCION PRIMERA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

ARTICULO 29.- El Gobierno Municipal proverá y reconocerá la integración de Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana, como autoridades municipales auxiliares en las poblaciones y en el territorio del interior del municipio, para lo cual, en cuanto a su estructura, rango, jurisdicción, designación, funciones y apoyo económico, se estará a lo dispuesto por la ley y los reglamentos municipales aplicables.

SECCION SEGUNDA DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACION SOCIAL

ARTICULO 30.- El Municipio, para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de organismos abiertos a la participación y colaboración ciudadana que estarán integrados por los sectores públicos social y privado del Municipio.

ARTICULO 31.- Se crean los siguientes organismos auxiliares de participación social:

I. Comité de Planeación del Desarrollo Municipal;

II. Consejo Municipal de Seguridad Pública; y

III. Los demás que determine la Autoridad Municipal y las disposiciones legales aplicables.

Los organismos que crea el presente Bando Municipal, serán presididos por el Presidente Municipal, el Secretario Municipal actuará como Secretario Ejecutivo y contarán con un Secretario Técnico.

La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de éstos organismos serán determinados por los reglamentos que al efecto se expidan.

ARTICULO 32.- Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, la Autoridad Municipal podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución de fin específico.

Titulo Tercero DE LA PLANEACION DE DESARROLLO MUNICIPAL

CAPITULO UNICO

ARTICULO 33.- Las acciones de gobierno del Municipio tendrán como base para su determinación una planeación democrática y participativa diseñada con profesionalismo, y sustentada en criterios de justicia social, técnicos y científicos.

Mediante la consulta pública deberá garantizarse la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de los planes y acciones del Gobierno Municipal.

La planeación municipal tendrá por objeto determinar el rumbo para lograr el desarrollo pleno, armónico, sostenido e integral del Municipio, aprovechando racionalmente sus posibilidades y recursos.

La planeación del desarrollo municipal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos

- I. Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Plan Anual de Trabajo; y
- III. Programas específicos de trabajo.

Los planes y programas señalados serán aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento en base a ellos se autorizarán recursos y se establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de gobierno.

El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará la Autoridad Municipal y comprenderá el periodo de su mandato. En base al Plan Municipal de Desarrollo se elaborarán y aprobarán: el Plan Anual de Trabajo de la Administración Municipal, y los proyectos específicos de desarrollo, dirigidos a fortalecer determinados aspectos de la labor Municipal.

El proyecto del Plan Municipal de Desarrollo será elaborado por el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal y su aprobación por el Ayuntamiento deberá darse durante los primeros 90 (noventa) días de iniciada su gestión administrativa constitucional. La planeación municipal se realizará de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 34.- Durante los últimos 10 (diez) días del mes de agosto de cada año, el Presidente Municipal rendirá por escrito su informe Anual de Gestión Administrativa al Ayuntamiento.

**Título Cuarto
DE LA PARTICIPACION SOCIAL**

CAPITULO UNICO

ARTICULO 35.- Los vecinos del municipio podrán participar, individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bien común. El municipio garantizará y promoverá la participación ciudadana.

ARTICULO 36.- Se instituye en el municipio el comité comunitario como mecanismo democrático de participación directa de la ciudadanía.

**Título Quinto
DE LA HACIENDA MUNICIPAL**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 37.- Constituyen la Hacienda Municipal:

- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado en favor de fisco municipal;
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
- IV. Las donaciones o legados;
- V. Las aportaciones de los gobiernos federal o estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscales o para la inversión pública; y
- VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública.

ARTICULO 38.- La administración de la Hacienda Municipal se delega en la Tesorería Municipal, quien deberá rendir al Ayuntamiento en los primeros 20 (veinte) días naturales del mes que corresponda, un informe contable del bimestre anterior. Este informe comprenderá cuando menos:

- I. Un balance general y sus anexos;
- II. Un estado de resultados; y
- III. Los estados de cuenta bancarias que se lleven, incluyendo la cartera.

ARTICULO 39.- Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y de la Tesorería Municipal el ejercicio de la competencia tributaria en materia de aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto Anual de Egresos autorizado por el Cabildo.

**CAPITULO II
DE LOS INGRESOS
Y EGRESOS DEL MUNICIPIO**

ARTICULO 40.- Corresponde a la Tesorería Municipal elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y el Anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos del municipio.

El Presupuesto Anual de Ingresos del Municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total mismo que servirá de base para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para la aprobación del Congreso del Estado a más tardar el 30 (treinta) de septiembre previo al año cuyo ejercicio fiscal se regula.

El Presupuesto Anual de Egresos contendrá, calendarizada mensualmente, la distribución de las asignaciones por cada uno de los rubros y se hará en base a la ley de Ingresos del Municipio y el Programa Anual de Trabajo.

Aprobado por el Ayuntamiento, mediante Resolutivo emitido en Sesión, el Presupuesto Anual de Egresos deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado a más tardar el 31 (treinta y uno) de diciembre del año previo al ejercicio que comprenda.

ARTICULO 41.- Se requiere resolutivo del Ayuntamiento para:

- I. Ejercer ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del municipio;
- II. Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos en favor del Municipio obtenidos de instituciones bancarias;
- III. Autorizar o reconocer la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el Presupuesto Anual de Egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar;
- IV. Promover el pago de gastos por cualquier concepto; y
- V. Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique.

ARTICULO 42.- El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará la cuenta pública anual del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiendo presentar ante el Congreso del Estado, dentro del plazo establecido por la Ley.

**CAPITULO III
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**

ARTICULO 43.- Constituyen el patrimonio municipal: los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del municipio; además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Municipio.

ARTICULO 44.- El Gobierno Municipal por conducto de la dependencia administrativa competente, llevará el inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento.

**CAPITULO IV
DE LA ADQUISICION DE BIENES
Y SERVICIOS, Y ADJUDICACION DE OBRA PUBLICA**

ARTICULO 45.- La adquisición de bienes y servicios, y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y los reglamentos aplicables.

**CAPITULO V
DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL**

ARTICULO 46.- Con el objeto de verificar permanentemente que las acciones de la Administración Municipal se realicen de conformidad a los planes y programas de trabajo aprobados por el Ayuntamiento y de vigilar que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y la hacienda municipal se lleve a cabo honestamente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se crea la Contraloría municipal como organismo municipal auxiliar.

El Contralor Municipal tendrá las funciones, obligaciones y deberes que le señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 47.- El Ayuntamiento aprobará dentro del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, el titular de la Contraloría Municipal deberá presentar oportunamente al Cabildo sus programas de trabajo y los egresos correspondientes.

ARTICULO 48.- Se concede acción popular para denunciar hechos que se considera sean en menoscabo de la hacienda y patrimonio municipal. La denuncia la podrá presentar cualquier ciudadano ante el Ayuntamiento, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

Título Sexto DEL DESARROLLO URBANO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 49.- Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio municipal, se establece el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano, mismo que comprende:

- I. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
- II. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 50.- Estos instrumentos de planeación tendrán como sustento estudios técnicos y profesionales, que consideren la problemática social.

Las facultades y obligaciones de la Autoridad Municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la ley y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

ARTICULO 51.- El municipio, en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio cultural.

ARTICULO 52.- Es facultad del Ayuntamiento aprobar la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, vialidades, monumentos y sitios de uso común.

ARTICULO 53.- Los Propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio están obligados a:

- I. Mantener las fachadas de dichos inmuebles pintadas o encaladas.

En el caso de los inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zona decretadas como típicas o históricas, para el cuidado de sus fachadas, se regirán por las disposiciones legales en la materia.

CAPITULO II DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTICULO 54.- Para la contrucción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal.

Título Septimo DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO UNICO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 55.- El Municipio de Topia prestará los siguientes servicios públicos:

- I. Agua potable, alcantarillado y canalización de aguas residuales;
- II. Alumbrado público y electrificación;
- III. Limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos;
- IV. Panteones;
- V. Rastros;
- VI. Calles, pavimentos, jardines y parques públicos;
- VII. Seguridad pública, tránsito y estacionamientos;
- VIII. Protección Civil;
- IX. Salud Pública;
- X. Ecología y protección del medio ambiente;
- XI. Educación pública, arte, cultura y deporte;
- XII. Asistencia y desarrollo social; y

XIII.- Los demás que determine la ley, el interés colectivo, las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Municipio.

ARTICULO 56.- El Municipio prestará a la comunidad los servicios públicos señalados, a través de sus propias dependencias u organismos administrativos Municipales; de los organismos públicos Municipales descentralizados creados para tal fin; en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión.

Los servicios públicos Municipales deberán prestarse a las comunidades en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando Municipal y los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

Para garantizarse este precepto, podrán requisarse o intervenirse por la Autoridad Municipal, quien lo podrá hacer utilizando la fuerza pública.

ARTICULO 57.- Los habitantes del Municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen estos servicios y comunicar a la Autoridad Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 58.-

- I. El Municipio prestará los servicios públicos de Agua Potable y Alcantarillado, además de fomentar su uso racional y adecuado, para proteger el ambiente y la Salud Pública.
- II. Es facultad de la administración sancionar a quienes incurran en las siguientes faltas:
 - A. Uso del Agua en quehaceres continuos no domésticos
 - B. Utilización del recurso para regadío
 - C. Proporcionar tiraderos de agua que limiten el suministro a los vecinos en tiempo de estiaje
 - D. No colaborar con las medidas implementadas por los responsables den los planes emergentes de sequía
 - E. Dañar las instalaciones y red de distribución de agua propiedad del Municipio
 - F. Efectuar trabajos en el sistema sin autorización del departamento responsable

DEL ALUMBRADO PUBLICO Y ELECTRIFICACION

ARTICULO 59.- Es facultad y responsabilidad del Municipio, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública, contando para ello con la participación de los particulares.

El Servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del Municipio.

Son usuarios del Servicio Municipal de alumbrado Público todos los habitantes del Municipio que lo reciben en forma directa o indirecta. El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, se hará al municipio por conducto de organismo público que actúa como retenedor fiscal.

El Municipio podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias Federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

DE LA LIMPIA Y RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS

ARTICULO 60.- Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el Municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la Autoridad Municipal.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

ARTICULO 61.- Al hacer uso de los sistemas de recolección de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horario que señale el Municipio.

DE LOS PANTEONES

ARTICULO 62.- El Municipio regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de éste servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y reglamentos Municipales en materia.

Se considera Panteón el lugar destinado para la inhumación, reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

DE LOS RASTROS

ARTICULO 63.- A)- La Autoridad Municipal regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

B)- El Sacrificio de ganado podrá efectuarse en el Rastro Municipal, previo pago de los derechos correspondientes y comprobada la legítima propiedad del Ganado que se sacrificará.

C)- Cuando la matanza de ganado no sea hecha en el Rastro Municipal, será catalogada como clandestina, por tal motivo será sancionada con una infracción económica que va de 8 a 15 días de salario mínimo.

D)- Cualquier animal de tipo vacuno que sea para eventos familiares, fiestas regionales o fines comerciales, deberán ajustarse al inciso "B" de este artículo.

**DE LAS CALLES, PAVIMENTOS,
LOS JARDINES Y PARQUES PUBLICOS**

ARTICULO 64.- Las calles, los jardines y parques son bienes públicos de usos comunes y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El Gobierno Municipal con la colaboración de vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del Municipio. Los propietarios y poseedores de inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas.

**DE LA SEGURIDAD PUBLICA,
TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO**

ARTICULO 65.- En el Municipio de Topia, se procurará la Seguridad Pública para la protección de bienes, orden y prevención de delitos y estará a cargo del sector de la Policía Judicial del Estado, la Policía Municipal y la Policía Auxiliar de cada una de las comunidades.

El cuerpo de Policía Municipal, es una corporación destinada a mantener la Seguridad y el Orden Público dentro de la esfera de competencia del Municipio.

SUS FUNCIONES SERAN:

- ♦ Prevenir la comisión de delitos, mantener el orden y tranquilidad pública.
- ♦ Llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la integridad física y la propiedad del individuo. El orden y la Seguridad de sus habitantes.
- ♦ Proteger las instituciones y bienes del dominio Municipal.
- ♦ Auxiliar a las autoridades del Ministerio Público Estatal y Federal, Judiciales y Administrativas Municipales, Estatales y Federales.
- ♦ Hacer del conocimiento de las Autoridades correspondientes la comisión de delitos que no sean de su competencia.
- ♦ Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente bando, los reglamentos Municipales, así como las disposiciones y acuerdos emanados del Ayuntamiento.
- ♦ El cuerpo de Policía preventiva funcionará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales respectivas y, por tanto, ninguno de sus miembros podrá:

I.- Exigir o recibir a título de gratificación o dada cantidad alguna de dinero por servicios prestados.

II.- Liberar ordenes de aprehensión de propia autoridad, ni practicar cateos y visitas domiciliarias sin mando Judicial de la Autoridad Competente.

III.- Ordenar que sean preciados servicios de Policía fuera del Municipio, e invalidar la Jurisdicción que, conforme a las Leyes, compete a otras Autoridades.

♦ La Policía preventiva podrá aprehender sin previa orden Judicial a toda persona sorprendida en flagrante delito, dando parte inmediata al C. Director General de Seguridad Pública Municipal

♦ En los casos de flagrante delito, o sea cuando el delincuente es sorprendido en la ejecución o perpetración del delito, intervendrá la Policía Preventiva, procediendo a la aprehension de los responsables para ponerlos inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público en turno citando los nombres y domicilio de los testigos presenciales para que comparezcan ante dicha autoridad a declarar, en la averiguación previa respectiva, la Policía recogerá las armas y demás objetos e instrumentos del delito y cuando pudiera tener relación con el mismo y que se encontrase en el lugar donde se cometió en sus inmediaciones o en poder del presunto responsable, haciendo la consignación correspondiente al Ministerio Público.

♦ La Policía preventiva ejercerá sus funciones en la vía Pública y en los establecimientos de cualquier género a los que tenga acceso el público, respetando en todo caso la inviolabilidad del domicilio privado, al cual solamente podrán penetrar sus agentes en cumplimiento al mandato por escrito de la Autoridad Judicial competente.

♦ Cuando algún presunto delincuente se refugie en casa habitada, esos agentes de la Policía Preventiva podrán penetrar en ella, previo permiso de los ocupantes del inmueble o mediante orden escrita de la Autoridad competente; sin dicho requisito, la acción de la Policía se limitará a vigilar la casa de la que se trate, con el fin de evitar la fuga del delincuente.

DE LA PROTECCION CIVIL

ARTICULO 66.- Es responsabilidad de la Autoridad Municipal a través del Sistema Municipal de protección Civil, brindar seguridad a los habitantes del Municipio, garantizando la Integridad, la Salud y el Patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio Municipal.

Es obligación de los habitantes del Municipio colaborar en las tareas de protección Civil ante situaciones de desastre o emergencia.

Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

DE LA SALUD PUBLICA

ARTICULO 67.- El ayuntamiento prestará el servicio de salud pública determinando las políticas de salubridad que le competan de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia.

DE LA PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 68.- El Municipio participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en su territorio, para preservar la calidad debida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las leyes y reglamentos correspondientes.

Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el municipio impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

DE LA EDUCACION, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE

ARTICULO 69.- El municipio en concurrencia con los sectores públicos, privado y social, creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, ésto con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio.

ARTICULO 70.- De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren el Municipio las disposiciones legales federales y estatales éste podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

ARTICULO 71.- El municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales. Fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Este servicio se prestará en coordinación con los sectores públicos, social y privado del municipio.

ARTICULO 72.- El municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores públicos, privado y social de la municipalidad.

DE LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO SOCIAL

ARTICULO 73.- El Gobierno Municipal promoverá el desarrollo, y proporcionará el servicio de asistencia social entre la población del municipio, en concurrencia con los sectores públicos, privado y social de la municipalidad.

El Municipio será promotor del desarrollo social, entendiendo éste, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral, de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

La asistencia Social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva. El sistema para el desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Topia será el organismo operador de la Asistencia Social en el Municipio.

**Titulo Octavo
DE LAS INFRACCIONES****CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 74.- La Autoridad Municipal podrá decretar suspensión, clausura, decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción, sin que se conceda la garantía constitucional de audiencia en forma previa, en aquellos casos en que hubiese, a juicio de la propia Autoridad, peligro claro y presente de índole extraordinariamente grave para la integridad de las personas, la paz o la salud pública.

**CAPITULO II
DE LAS INFRACCIONES**

ARTICULO 75.- Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública la integridad física del individuo, su familia y sus bienes.

Asimismo, los actos u omisiones que lesionen el ambiente, pongan el peligro la salud pública, afecten negativamente la prestación de los servicios públicos, produzcan daño en los bienes de

propiedad pública municipal, cuando impidan el buen ejercicio de la función pública municipal y todas aquellas conductas que contravengan las normas contenidas en el presente Bando Municipal, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales.

ARTICULO 76.- Son facultades administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Causar o participar en escándalos en lugares públicos;
- II. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;
- III. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos.
- IV. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública;
- V. Ocasional molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estridentes;
- VI. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente;
- VII. Detonar cohetes, encender fogos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- VIII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias;
- IX. Fumar en lugares en los que por razones de seguridad o salud se prohíba hacerlo;
- X. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias;
- XI. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;
- XII. Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante.

ARTICULO 77.- Son facultades administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio.

- I. Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos en lugares públicos;
- II. Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración o menores, mujeres, ancianos o discapacitados;
- III. Corregir con escándalo, faltar al respeto o maltratar en lugares públicos a los hijos, pupilos, ascendientes o cónyuge;
- IV. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual obsceno en vía pública, lugares de uso común o en sitios de propiedad privada con vista al público, y
- V. Asediar impertinenteamente a cualquier persona, causándole molestia.

ARTICULO 78.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

- I. Azuzar a un animal para que ataque a alguna persona;
- II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien;
- III. Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestia;
- IV. Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio;
- V. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarte o impedir su libertad de acción en cualquier forma; y
- VI. Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización municipal correspondiente.

ARTICULO 79.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente.

- I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y/o la seguridad públicas;
- II. Exceder al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida;
- III. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;
- IV. El uso inmoderado o desperdicio del agua potable;
- V. Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales;
- VI. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados;
- VII. Que los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, no aseen el área correspondiente al frente de dicha propiedad;
- VIII. Incinerar materiales de hule o plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o afecte el ambiente;
- IX. Que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan, que estos sean utilizados como tiraderos de residuos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso, cuando no exista reporte a la Autoridad Municipal.
- X. Fumar en lugares prohibidos pro razones de salud Pública.
- XI. Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en arbotantes, contenedores o depósitos de residuos sólidos; Monumentos públicos; semáforos, señalizaciones viales; guardacías o banquetas; árboles y arreas verdes;
- XII. Arrancar césped, flores o árboles en sitios públicos sin autorización;
- XIII. Derribar, aplicar podas letales o venenosas cualquier tipo de árbol o flora, sin la autorización correspondiente expedida por la Autoridad Municipal.
- XIV. Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia o falta de cuidado que causen daño a la Salud Pública, al medio ambiente o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad.
- XV. Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia o falta de cuidado que causen daño a la Salud Pública, al medio ambiente o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad.

ARTICULO 80.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública Municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

- I. Fijar propaganda Política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente.
- II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos Municipales; y
- III. Solicitar los servicios de la Policía, Tránsito, Protección Civil, Inspectores, Instituciones Médicas o Asistenciales, invocando hechos falsos.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

ARTICULO 81.- Las faltas y/o infracciones, en toda acción y omisión que contravenga las disposiciones legales establecidas en el presente Bando.

ARTICULO 82.- Las sanciones que se aplicaran por violación a los diferentes preceptos contenidos en el presente Bando, serán aplicadas por el C. Presidente Municipal.

Las faltas o infracciones al Bando y demás disposiciones Municipales que cometan los menores, serán imputables a quienes ejerzan sobre ellos los derechos de la Patria Potestad o Tutela y se observarán las disposiciones establecidas al respecto en el Código Penal.

LAS FALTAS O INFRACCIONES SE SANCIIONARA CON:

- Amonestación Privada
- Amonestación Pública
- Multa hasta de \$50.00
- Suspensión temporal o cancelación de permisos de Licencia
- Clausura definitiva
- Arrestos hasta por 36 horas
- Consignación ante las Autoridades Competentes
- Cancelación de las Comisiones de Servicios Públicos y/o multas hasta por \$100.00

En los casos en que el infractor sea jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario mínimo de tres días, lo cual puede ser opcional.

Cuando el infractor no pague la multa que se le imponga, se podrá permutar por el arresto hasta por quince días.

**Título Noveno
DE LAS RESPONSABILIDADES DE
LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES**

CAPITULO UNICO

ARTICULO 83.- Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello se concede acción popular a los ciudadanos para denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado y los municipios, a los ordenamientos municipales o al buen desempeño que se deba de sus funciones.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante el ayuntamiento, quien le dará entrada sin más formalidades para el quejoso o denunciante, que presentarlo por escrito y señalar sus generales.

**Título Décimo
DE LA PROMULGACION Y REFORMA
DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES**

CAPITULO UNICO

ARTICULO 84.- El procedimiento ordinario para la creación o reforma del Bando y los Reglamentos Municipales podrá realizarse en todo momento y contendrá:

- I. Iniciativa;
- II. El Cabildo admite o rechaza la iniciativa;
- III. Consulta Pública;
- IV. Dictamen de la comisión del Cabildo del ramo;
- V. Discusión y aprobación, en Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, mediante el voto calificado de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento; y

ARTICULO 85.- La facultad de presentar iniciativas para la reforma del presente Bando y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos ordenamientos, corresponde

- I. A los ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual o en lo colectivo;

- II. A los organismos municipales auxiliares; y
- III. A los miembros del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando Municipal de Topia, Dgo., entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado de Durango.

SEGUNDO: Se abroga el Bando Municipal de anterior vigencia.

Se acuerda el presente Bando de Administración Municipal en el salón de Cabildos del Palacio Municipal de Topia, el dia 2 de junio de 1998. Dan Fè.



C. Juan Manuel González Meza
Presidente Constitucional de Topia, Dgo.

C. Salvador Guzmán Espinoza
Secretario Municipal

REGLAMENTO MUNICIPAL**PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS
EMBRIAGANTES**

**TOPIA DURANGO
1998-2001**

En cumplimiento y lo dispuesto en el Art. 115 Constitucional, Art 105 Párrafo 2º de La Constitución Política del Estado, Art. 20 fracción V de la Ley del municipio libre del Estado de Durango, en concordancia con el artículo 1º de la Ley para el expediente de bebidas embriagantes para el Estado de Durango y sus habitantes saber, tiene y bien expedir el presente **REGLAMENTO SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES**, para el Municipio de Topia, Dgo.

G E N E R A L I D A D E S

Desde el inicio de mi encargo, uno de los reclamos de la población y sobre todo habitantes de colonias populares y comunidades rurales, ha dio en el sentido de normar la venta de bebidas embriagantes.

Aunque nuestro municipio es relativamente chico, no deja de presentar problemas sociales semejantes a los de una gran urbe. Es necesario resaltar, que las actividades económicas son limitadas, tal vez, sea esa la explicación, de que el exceso del consumo de este tipo de bebidas lo propicia el gran tiempo de inactividad de gran parte de la ciudadanía; con esto concluimos que la base para controlar la vagancia, la delincuencia y la malvivencia, son necesarias mas fuentes de empleo y también mas centros educativo, para la juventud y de esa forma ofrecer mas alternativas de ocupación.

La administración a mi cargo, consciente de los problemas sociales, propios de toda sociedad humana, no quiere simular ante la opinión publica; ni tampoco esorberbecerse, sino ser realista, que es la característica de este ayuntamiento, sabedor de que el alcoholismo es un problema social, cuyo control requiere de programas tendientes a concientizar en la gravedad del mismo; tratar de involucrar a las Instituciones Educativas, a los órganos de salud, los expendedores de bebidas embriagantes y pueblo en general, para así juntos encauzar a las generaciones jóvenes hacia una forma de vida mas saludable.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO.= NO REELECCION.
Topia Durango _____ de _____ de 1998
EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

JUAN MANUEL GONZALEZ MEZA

CAPITULO PRIMERO

ART. 1º.- En el municipio de Topia, Dgo., se rigen por el presente reglamento todos los establecimientos y locales que intervengan en forma directa o indirecta en la venta y consumo de bebidas embriagantes.

ART. 2º.- Las bebidas a que se refiere el presente ordenamiento, son aquellas que contienen mas de 5º g.l.

ART. 3º.- No deberán venderse al público bebidas embriagantes, solo en los establecimientos y locales que autorice la licencia expedida por el presidente municipal.

ART. 4º.- Para los efectos del presente reglamento, los establecimientos y locales a que se refiere el artículo 1 se clasifican en la siguiente forma:

1.- Establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas embriagantes; cantinas, cervecerías, billares, restaurantes y otros similares.

2.- Locales en donde se pueden autorizar en forma eventual y transitoria la venta y consumo de bebidas embriagantes; bailes públicos, ferias y determinados espectáculos a juicio de la presidencia municipal.

3.- Establecimientos en donde pueden venderse, mas no consumirse bebidas embriagantes; depósitos, misceláneas y similares.

ART. 5º.- Para efectos del presente reglamento, los establecimientos se clasifican y definen de la siguiente manera:

1.- **CANTINA-BAR.**- Son los establecimientos dedicados a la venta y consumo inmediato de bebidas embriagantes.

2.- **DEPOSITOS.**- Son establecimientos dedicados a la venta de bebidas embriagantes, solamente al mayoreo.

3.- **CENTROS SOCIALES, RECREATIVOS.**- En estos establecimientos se podrá vender bebidas embriagantes de consumo inmediato.

4.- **MISCELÁNEAS, TIENDAS DE ABARROTES, TIENDAS DE AUTOSERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES.**-

Son aquellos en que su actividad sea la venta de comestibles y artículos diversos entre los cuales se pueden contra, vinos, licores y cerveza en envase cerrado sólo para llevar.

5.- **EXPENDIOS.**- Son aquellos establecimientos que expenden al menudeo vinos, licores y cerveza en envase cerrado.

6.- **DISCOTECA.**- Es el lugar donde se ofrece al público diversión mediante música grabada o viva, pista de baile, pudiendo vender cerveza y otras bebidas embriagantes de consumo inmediato.

7.- **RESTAURANT-BAR.**- Es aquel establecimiento que además de expedir alimentos puede vender vinos, licores y cerveza para consumo inmediato.

8.- **RESTAURANT.**- Establecimiento autorizado para vender alimentos y bebidas de contenido alcohólico en envase abierto.

9.- **BILLARES.**- Establecimientos donde se presta servicio autorizado de billar, donde también se venden bebidas embriagantes de consumo inmediato.

CAPITULO SEGUNDO

REQUISITOS DE APERTURA DEL SOLICITANTE

ART. 6º.- Para la apertura de cualquier establecimiento a que se refiere el presente reglamento, se requiere licencia de la presidencia municipal, la que lo expedirá siempre que se llenen los siguientes requisitos:

1.- Que el interesado lo solicite por escrito, señalando con toda precisión nombre y domicilio particular y giro comercial del pretendido establecimiento, bajo pena de tenerla presentada por omisión o falsedad de los datos.

2.- Que el interesado sea mayor de edad.

3.- Que no sea servidor público desempeñe alguna comisión política.

4.- Hacer constar que el solicitante no se encuentra bajo proceso penal alguno.

DEL ESTABLECIMIENTO

ART. 7º.- Los establecimientos que se dediquen a la venta de bebidas embriagantes no podrán abrir al público sin la licencia que expida la autoridad municipal correspondiente, además deberán reunirse los siguientes requisitos:

1.- Los locales destinados a la venta y consumo de bebidas embriagantes deberán reunir las condiciones de higiene debidas, además de tener la entrada precisamente por la vía pública sin que exista comunicación interior con habitaciones u otros lugares ajenos al giro principal.

2.- Los establecimientos a que se refiere el presente reglamento no podrán establecerse en bienes de la federación, del estado, del municipio o de la beneficencia.

3.- Los establecimientos como cantinas y billares deberán otorgar al momento de su refrendo una fianza única para garantizar la responsabilidad en la que pueda incurrir por violación al presente reglamento, la fianza será dispuesta por la autoridad municipal, y no podrá ser menor de 150 días de salario mínimo, el monto de la fianza podrá actualizarse anualmente.

4.- Una vez que se cumplan debidamente todos los requisitos mencionados en el presente ordenamiento, es facultad discrecional de la autoridad municipal el otorgar la licencia respectiva.

CAPITULO TERCERO

EXPEDICION DE LICENCIAS.

ART. 8º.- Es facultad del ayuntamiento previo acuerdo de cabildo, la expedición, refrendo, cancelación de licencias, una vez satisfecho los requisitos establecidos en el presente reglamento en cuanto a expedición de licencias.

ART. 9º.- Las licencias, serán normativas transferibles o intransferibles solamente cuando el concesionario fallezca o se ausente podrá dejarselo notariado a un miembro de la familia según acuerdo de cabildo, debiendo sujetarse a un refrendo anual que se efectuará invariablemente en los 3 últimos meses del año.

ART. 10º.- No se otorgará más de una licencia a persona física o moral, quedando a juicio del cabildo, poder determinar la excepciones a lo anterior.

ART. 11º.- Todos los establecimientos, cualquiera que sea su giro, quedarán sujetos a las inspecciones periódicas del ayuntamiento.

ART. 12º.- En el caso de que por cualquier circunstancia deje de operar por más de seis meses en el mismo domicilio, la licencia respectiva quedará automáticamente cancelada.

ART. 13º.- Para realizar cambio de domicilio de los negocios donde se vendan y consuman bebidas embriagantes, se requiere previamente permiso o autorización del cabildo, conforme a la fracción primera del art. 7º.

ART. 14º.- Se concede un plazo improrrogable de 60 días a partir de la fecha de expedición de la licencia para ejercer el giro correspondiente.

CAPITULO CUARTO

DEL HORARIO

ART. 15º.- Los establecimientos que se dediquen a la venta y consumo de bebidas embriagantes se sujetarán a el siguiente horario:

1.- **EXPENDIOS:** De Lunes a Sábado de 10:00 a 22:00 horas.

2.- **BARES Y CANTINAS:** DE Lunes a Viernes de 10:00 a 22 Horas.

3.- **CENTROS SOCIALES RECREATIVOS:** El que señale su licencia respectiva

4.- **RESTAURANT:** De Lunes a Sábado de 10:00 a 22 Horas.

5.- **BILLARES.**- De lunes a sábado de 1000 horas a 2200 horas

6.- **BAILES PÚBLICOS.**- Organizados por asociaciones de cualquier índole, públicos o privados, cuando se persigue un fondo económico de bien social, se otorgara si así lo considera la autoridad una licencia especial que faculta para expedir bebidas alcohólicas mas allá de las 01.00 horas del día siguiente.

7.- **KERMESSES Y FERIAS.**- Se podrá vender y consumir bebidas embriagantes previo permiso especial, siendo este eventual y transitorio.

8.- Los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas embriagantes deberán permanecer cerrados los días que determine la presidencia municipal, así como los señalados en la licencia, la autoridad notificara al comercio con 24 horas de anticipación cuando se deba suspender la venta de bebidas.

9.- Todos aquellos casos no previstos en el presente reglamento, el horario y días no contemplados en que se suspenderá la venta de bebidas embriagantes, queda a juicio del H. Ayuntamiento.

CAPITULO QUINTO.

PROHIBICIONES.

ART. 16º.- Se prohíbe a los propietarios y encargados de los establecimientos que se dedican a la venta y consumo de bebidas embriagantes:

1.- La venta de bebidas embriagantes a policías, militares uniformados, dementes, menores de edad y personas notoriamente imbeciles.

2.- La venta de bebidas embriagantes, los días y horas reglamentarias para la efecto.

3.- La estancia de menores de edad en los lugares señalados en las fracciones 1,2,3,4 y 9 del Art. 5º del presente reglamento.

4.- Tener en carácter de empleados a menores de edad.

5.- Expedir bebidas embriagantes sin licencia o sin autorización de la presidencia municipal que se expide en los casos previstos por este reglamento.

6.- Permitir la práctica de juegos prohibidos.

7.- Funcionar un giro distinto del que fue expresamente autorizado.

8.- Vender alcohol de 96º g.c.

ART. 17º.- Los propietarios, encargados y empleados de establecimientos donde se expenden bebidas embriagantes, están obligados en lo que se refiere esta actividad a:

1.- Mostrar a los inspectores del ramo la licencia del funcionamiento, manteniéndola siempre en lugar visible.

2.- Cumplir con las normas de salubridad e higiene que fija la ley de la materia.

3.- Dar aviso a la inspección de policía de cualquier indicio de riña o escándalo.

4.- Los demás que establece este reglamento a otros ordenamientos jurídicos.

CAPITULO SEXTO

SANCIONES

ART. 18º.- A las personas encargadas o administradores y dueños de cualquier negocio que vendan clandestinamente toda clase de bebidas embriagantes se les impone una multa de 150 días de salario mínimo, decomisando el producto, en la inteligencia de que si reincidiera se le impone una multa de 300 salario mínimos y una pena de 36 horas de arresto.

1.- La cancelación de la licencia cuando no se cumpla con el art. 14º de este reglamento.

2.- La violación a la fracción 1 del art. 16º será sancionada de acuerdo a lo establecido en el art. 261 de la ley general de salud.

3.- La enajenación o transferencia de la licencia sin autorización del cabildo, será sancionada a criterio del H. Ayuntamiento.

4.- Para tabular el monto de las sanciones se acudirá al criterio y juicio del presidente municipal.

5.- La autoridad municipal es el órgano inmediato y directo para ejecutar las disposiciones de este reglamento.

6.- Serán sancionadas todas aquellas personas que violen el presente reglamento, conforme a lo establecido por el art. 21 Constitucional.

ART. 19º.- Los inspectores, verificadores y ejecutores de las normas del presente reglamento, que en su momento dejen de cumplir o ejecutar sus obligaciones o de alguna forma colaboren o protejan a los infractores, serán destituidos inmediatamente conforme a la ley de responsabilidades de los servidores públicos.

UNICO.

Todas las cantidades que ingresen al erario municipal por concepto de multas o productos por venta de bebidas decomisadas, se destinaran al fomento de la cultura, el deporte y a programas de seguridad publica.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento será de observancia general para los establecimientos que directa o indirectamente expendan bebidas embriagantes, teniendo la participación tanto del Gobierno del Estado como de las autoridades de salud conforme lo establece la ley general de salud.

SEGUNDO.- El presente reglamento deroga todas las anteriores disposiciones legales que se opongan a este ordenamiento.

TERCERO.- Las licencias anteriores existentes deberán sujetarse a los lineamientos de este reglamento y rentrarse dentro de un plazo no mayor a treinta días posteriores a la publicación del presente.

CUARTO.- El presente reglamento tiene vigor a partir del primer día de publicado en el periódico oficial del estado de Durango.

Topia Dgo., a _____ de _____ de 1998

JUAN MANUEL GONZALEZ MEZA
Presidente Constitucional



SALVADOR GUZMAN ESPINOZA
Secretario Municipal

FE DE ERRATAS, correspondiente al Decreto No. 89 de fecha 21 de Abril de 1999, que CONTIENE LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, y publicado en el Periódico Oficial No. 1 de fecha 1o. de Julio de 1999.

En la página 15 Artículo 48 En la Fracción XI:

DICE: Las demás que no estén expresamente señaladas a la mesa directiva del Congreso.

DEBE DECIR: Las demás que le confiera esta Ley y las que no estén expresamente señaladas a la mesa directiva del Congreso.

En la página 46 Artículo 195 último párrafo:

DICE: Los órganos administrativos del Instituto serán determinados y desarrollarán sus funciones de conformidad con su reglamento interno, el cual deberá ser presentado por la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias y aprobado por el pleno.

DEBE DECIR: Los órganos administrativos del Instituto serán determinados y desarrollarán sus funciones de conformidad con su reglamento interno, el cual deberá ser formulado y aprobado por la Gran Comisión.

En la página 49 Artículo 209.

DICE: Artículo 209.- Una vez ratificada la denuncia, en los términos del capítulo anterior, la Comisión de Responsabilidades procederá a la investigación de los hechos u omisiones denunciadas conforme se dispone en el capítulo anterior.

DEBE DECIR: Artículo 209.- Una vez ratificada la denuncia, la Comisión de Responsabilidades procederá a la investigación de los hechos u omisiones denunciadas.

Reitero a Usted las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.



RADIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
de Durango, Dgo., a 22 de Julio de 1999

LIC. MARCO A. GUERECÁ DÍAZ
Oficial Mayor.

La suscrita, Directora de la Escuela - de Psicología, certifica: Que las firmas que aparecen en la presente Acta, - son auténticas y las mismas que usan - los C.C. Profesores mencionados en - - ella.

Gómez Palacio, Dgo., a 18 de noviembre de 1998.

LIC. MA. CRISTINA AGUIRRE SAENZ
DIRECTORA

El C. Secretario General del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, A.C., certifica: Que la firma que antecede de la C. Directora de la Escuela de Psicología, es auténtica y la misma que usa la referida Directora.

DR. GABRIEL DE JESUS SARRALDE HUITRON
SECRETARIO GENERAL

Vo.Bo.

LIC. MANUEL PADILLA MUÑOZ
RECTOR

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

En Gómez Palacio, Dgo., a las..... 8:30 horas del día..... 18 del mes de Noviembre..... de mil novecientos..... noventa y ocho..... se reunieron en la Escuela de..... Psicología..... del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, Asociación Civil, los señores profesores examinadores..... Lic. Juan Manuel Torres Vega, -..... Lic. María Teresa Benítez Chávez y Lic. Ileana Patricia Casillas Ontiveros.....

bajo la presidencia del primero y con carácter de secretario el último, para proceder al examen profesional de..... Licenciada en Psicología..... del alumno (a)..... ANA OLIVIA DIAZ ORTEGA.....

quién presentó como..... tesis..... un trabajo cuyo título aparece al margen. Los señores sinodales replicaron al sustentante y terminada la réplica, después de debatir entre sí en forma reservada y libre, resolvieron:..... Aprobarla por -..... Unanimidad de Votos.

Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado de su examen y le tomó la Protesta Profesional.

LIC. JUAN MANUEL TORRES VEGA

PRESIDENTE



LIC. ILEANA PATRICIA CASILLAS ONTIVEROS
SECRETARIO

LIC. MARIA TERESA BEN
PRIMER VOCAL

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

En Gómez Palacio, Dgo., a las 11:00 horas del día 17 del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho se reunieron en la Escuela de Diseño Gráfico del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, Asociación Civil, los señores profesores examinadores Arq. Jorge Alberto Vela y Del Río, Arq. Aracely García Orona y Lic. Ana Irene Negrete García

bajo la presidencia del primero y con carácter de secretario el último, para proceder al examen profesional de Licenciado en Diseño Gráfico

del alumno (a) HECTOR ARMANDO VAZQUEZ MERAZ

quién presentó como tesis un trabajo cuyo título aparece al margen.

Los señores sinodales replicaron al sustentante y terminada la réplica, después de debatir entre sí en forma reservada y libre, resolvieron: Aprobarlo por -

Mayoría de Votos.

Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado de su examen y le tomó la Protesta Profesional.

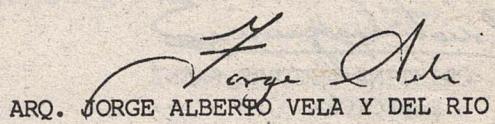
ARQ. JORGE ALBERTO VELA Y DEL RIO
PRESIDENTE

LIC. ANA IRENE NEGRETE GARCIA
SECRETARIO

ARQ. ARACELY GARCIA ORONA
PRIMER VOCAL

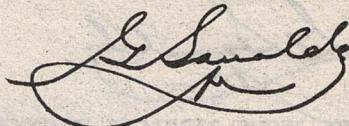
El suscrito, Director de la Escuela de Diseño Gráfico, certifica: Que las firmas que aparecen en la presente Acta, son auténticas y las mismas que usan los C.C. Profesores mencionados en -- ella.

Gómez Palacio, Dgo., a 17 de noviembre de 1998.


ARQ. JORGE ALBERTO VELA Y DEL RIO

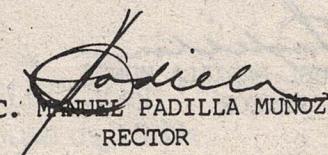
DIRECTOR

El C. Secretario General del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, A.C., certifica: Que la firma que antecede del C. Director de la -- Escuela de Diseño Gráfico, es auténtica y la misma que usa el referido -- Director.



DR. GABRIEL DE JESUS SARRALDE HUITRON
SECRETARIO GENERAL

Vo.Bo.


LIC. MANUEL PADILLA MUÑOZ
RECTOR